



CUT: 41918-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0087-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B

Barranca, 12 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 41918 - 2023, de fecha del 13 de marzo del 2023, tramitado por ANGEL ALBERTO, LEON PACHECO, identificado con DNI N° 31952002, con domicilio en Pasaje Javier Pardo PPJJ Señor de Los Milagros Mza. D Lote 14, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio "ROMPEQUINCHA", signado con código catastral N° 03860, de 1.0000 Has. de extensión, ubicado en el sector de Potao, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 0028-2005 AG-GRL.DRA.L/ATDRB, de fecha 25 de febrero del 2005, se otorga la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de SANTOS LAZARO, TEOFILO, para el predio de Código Catastral N° 03860, denominado "ROMPEQUINCHA", de 0.6629 Has. de extensión bajo riego, ubicado en el bloque de riego CANAL MATRIZ y Comisión de Regantes Potao, con un volumen máximo de agua de 14,229.91 m³ anuales, provenientes del río Pativilca; ubicado políticamente en el distrito de Barranca, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la LRH, establece en su artículo 45° que uno de los derechos de uso de agua es la licencia, la misma que es definida en el artículo 47° como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca si lo hubiere, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, cuyos requisitos para acceder a este derecho, se encuentran establecidos en el artículo 54°;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos-RLRH, aprobado mediante D. S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S N° 023-2014-MINAGRI establece en el artículo 65, numeral 65.3 que: “De producirse la transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destine el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua *bajo las mismas condiciones de su transferente* mediante un procedimiento *simplificado* (...);”;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que Aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, en su Única Disposición Complementaria Final, faculta a las Administraciones Locales de Agua para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio;

Que, del artículo 48°, inciso k) del “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, dispone que es función de la Administración Local de Agua, extinguir y otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular de la actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio;

Que, mediante escrito de fecha 13 de marzo del 2023, ANGEL ALBERTO, LEON PACHECO, solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de Agua por cambio de titular del predio indicado en el visto. Adjunta: 1) DNI N° 31952002 del administrado y DNI N° 20723003 de su conyugue ROJAS EGOVIL, Alcira Diana, 2) Copia del contrato privado de Transferencia de posesión de inmueble, de fecha 14 de junio del 2022, 3) Plano perimétrico y memoria descriptiva del predio de UC N° 03860, 4) Copia de la Resolución Administrativa N° 0028-2005 AG-GRL.DRA.L/ATDRB, de fecha 25 de febrero del 2005, 5) Copia de la Sucesión Intestada y declaratoria de Herederos a favor de la señora NILFA ADRIANA SANTOS RODRÍGUEZ, de fecha 21 de abril del 2022, 5) El estado de cuenta Corriente del usuario, emitido por la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, a favor del predio denominado “ROMPEQUINCHA”, de unidad catastral N° 03860 de un área bajo riego de 0.6629 Ha.;

Que, mediante CARTA N° 0233-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 04 de mayo del 2023, se comunica al administrado que el documento presentado como sustento de la transferencia de titularidad (contrato privado de transferencia de posesión de fecha 14 de junio del 2022 que otorga la heredera del titular de la licencia NILFA ADRIANA SANTOS RODRIGUEZ, a favor del administrado), no cuenta con autenticación de firmas y tampoco se encuentra suscrito en todas sus caras, por lo que no reúne la formalidad requerida para sustentar transferencia de la propiedad del predio indicado a favor del administrado, dando un plazo de 05 días útiles, para presentar documentación respetiva a fin de subsanar las observaciones indicadas; en caso contrario se estaría resolviendo, en virtud a los actuados;

Que, con Informe Técnico N° 0008-2024-CEAC, de fecha 05 de marzo del 2024, presentado por el Profesional a cargo del servicio de revisión de expedientes técnicos de la Administración Local de Agua Barranca, se concluye que el administrado, ha incumplido con levantar las observaciones requerida mediante Carta N° 0233-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B, de fecha 04 de mayo del 2023, la cual fue debidamente notificada el 25 de setiembre del 2023, produciendo la paralización del procedimiento; administrativo por más de treinta (30) días, correspondiendo declarar el abandono del procedimiento;

Que, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que prescribe: En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado

incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, en conformidad con los actuados, según lo informado y en uso de las facultades conferidas; en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, y en el inciso s) del artículo 48°, del “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el Abandono del procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, formulado por ANGEL ALBERTO LEON PACHECO, para el predio de Código Catastral N° 03860, ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Barranca y departamento de Lima.; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el archivamiento del expediente administrativo registrado con el CUT N° 41918 - 2023, de fecha del 13 de marzo del 2023.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al administrado ANGEL ALBERTO LEON PACHECO, a fin de que tome conocimiento de lo resuelto por esta administración, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN PABLO ESQUEN PERALES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BARRANCA